



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

17737/2024

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día siete de octubre del año dos mil veinticuatro.

El día veinticinco de septiembre del presente año, se recibió presencial, la solicitud de información con referencia N°17737/2024. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Atendiendo a lo expuesto en la solicitud, se requirió la información consistente en: Base de datos de los patronos que se encuentre actualizada a la fecha".

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial realizó las notificaciones y gestiones necesarias ante el Departamento de Actuariado y Estadística, la División de Aseguramiento, Recaudación y Beneficios Económicos y la División de Tecnologías de la Información y Comunicación del ISSS a fin de que facilitara el acceso a la misma.

Que, como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, la División de Aseguramiento, Recaudación y Beneficios Económicos del ISSS informó el requerimiento antes mencionado corresponde a información reservada, por lo que recae sobre la reserva tres numeral cuatro del Índice de Información Reservada del ISSS, que se refiere a: "(...) 4) *Bases de datos institucionales, independientemente del medio de almacenamiento o resguardo (cintas, nube u otro) ó si el software es propietario o de código abierto(...)*"; lo anterior de conformidad al art. 19 literales b) y d), de la Ley de Acceso a la Información Pública que establecen: "*Es información reservada: (...) b. La que perjudique o ponga en riesgo la defensa nacional y la seguridad pública*" (...) d. *La que ponga en peligro evidente la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona*".

Al respecto, La LAIP define la información reservada como: "Aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta Ley, debido a un interés general durante un periodo determinado y por causas justificadas". En ese sentido, los arts.19 al 22 de la LAIP establecen el catálogo de información pública cuyo acceso puede restringirse por un periodo de hasta 7 años, debido a la protección de otros derechos y bienes Jurídicos superiores al acceso a la información, debiendo motivar por medio de una resolución lo siguiente: a) Que la información encuadra en alguna de las causales de excepción al acceso a la información previstas en el artículo 19 de esta ley. b) Que la liberación de la información en referencia pudiera aumentar efectivamente el interés jurídicamente protegido. c) Que el daño que pudiera producirse con la liberación de la información fuere mayor que el interés público por conocer la información en referencia".

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 6, 19, 66, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, RESUELVE:

Deniéguese la información solicitada, en virtud que corresponde a información clasificada como reservada, según Índice de Reserva publicado en el siguiente enlace: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/issv/documents/519236/download>.



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

Notifíquese por medio de correo electrónico



Licda. Ena Violeta Mirón Cerdón
Oficial de Información ISSS

M.V